



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U.S 4187 DE 2007

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Con resolución No 0105 del 19 de enero del 2001, El (DAMA) hoy Secretaria De Medio Ambiente ordeno el sellamiento del pozo profundo de la estación de Servicio Mobil Puente Aéreo. Ubicado en la Avenida El Dorado No 97-60

A través del radicado N.2001ER4514 del 08 de Febrero de 2001, el señor JULIO CESAR MEJIA en calidad de arrendatario del predio interpone el recurso de reposición ala resolución 0105 del 19 de enero del 2001.

A través de la resolución No 850 del 13 de junio de 2001 se resuelve confirmar en todas sus partes la resolución No 0105 del 19 de Enero del 2001.

#### **CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio de Ambiente “DAMA”, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria De Medio Ambiente.

Mediante concepto técnico No 1945 del 11 de Marzo del 2002 se da cumplimiento ala resolución 850 de 13 Junio del 2001, y se informa que antes de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

El. S 4 1 8 7

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

La ejecución del sellamiento del pozo, se desacopló el sistema de inyección de aire, el sello físico temporal impuesto por el DAMA se realizó dentro de la caja donde se ubica el pozo profundo.

Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el 08 de Junio de 2006, cuyos resultados obran en el concepto técnico No. 4874, determinó lo siguiente:

- *"De acuerdo con lo señalado en dicho concepto técnico, el pozo se encuentra inactivo y dentro de la caja del pozo se encontraron ladrillos debida a que la tapa de concreto esta rota y no cumple su propósito de impedir el ingreso de objetos y sustancias en el interior de la misma.*
- *No obstante el pozo identificado con el código pz-10-0034 no se encuentra sellado, no se encontró ningún indicio de sellos de plomo, ni sellos adhesivos el pozo profundo.*
- *El pozo se encuentra abandonado, con la tapa del pozo, sin barreras de protección, solamente se delimita con una cinta amarilla y negra de "peligro" en el suelo.*
- *La tubería de inyección de aire de ½" se encuentra conectada, pero averiada. contrario a lo reportado en el concepto técnico No 1945 de 11 de Marzo del 2002.*
- *La tubería de producción de dos pulgadas de diámetro se encuentra conectada.*
- *Se procedió a realizar el sellamiento, consistente en la deshabilitación total de la línea de inyección de aire, esta fue perforada a la entrada de la boca del pozo y se le colocó un tapón de p.v.c traspasando con un sello de plomo con logo del DAMA; final mente se colocaron dos sellos adhesivos sobre dicha tubería.*
- *En el predio se construye una Estación de Servicio de la firma BRIO para gas natural*
- *En el área cercana al pozo profundo se encuentran los tanques subterráneos de almacenamiento de gas natural vehicular y zona de parqueo.*
- *Dentro del predio no se presentan puntos adicionales de captación de agua subterránea.*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4187

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Igualmente se le sugiere a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pozo".*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política, "consagra la obligación constitucional de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, la cual debe ser compartida por el Estado y las personas, de tal manera que coloca en cabeza del Estado Colombiano y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir del deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que el artículo 79 de la carta política consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares".

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables".

Que el artículo 60 de la Ley 9 de 1979, establece que "todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente deformaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4187

**"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 66 de la carta Política Consagra –" *Competencia de Grandes Centros Urbanos*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4187

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El pozo PZ 10-0034, ubicado en la Avenida El Dorado No 97-60 de la localidad Fontibón, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en el concepto técnico No. 4874 del 08 de Junio de 2006, debido a su prolongada inactividad, por presentar estado de abandono, y a que no se ha presentado solicitud de una nueva concesión de aguas subterráneas, que lo legitime para su explotación. Sellamiento éste que se practicará de acuerdo con las especificaciones establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**-Ordenar al señor **JULIO CESAR MEJIA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.288517 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Estación De Servicio **MOBIL PUENTE AEREO**, el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA No. PZ 10-0034, ubicado en la Avenida El Dorado No 97-60, de la localidad Fontibón, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA PZ 10-0034, debe hacerse bajo el siguiente esquema técnico ambiental:

1. Se retirara el sistema de explotación y la tubería de producción, si existen se realizara una excavación del terreno alrededor de la boca del pozo de 1x1 my 50cm de profundidad. sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:
2. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
3. Determinada la profundidad, desde la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento en con grava 8-12 dejando 50m libres desde el tope de la grava hasta la superficie. Capa de grava deberá



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11 &gt; 4 1 8 7

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos

4. Desde el tope de la grava hasta 50cm por debajo de la superficie, se deberá aplicar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.

5. Dispuestos los elementos indicados anteriormente, dentro de la tubería de revestimiento se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual deberá ir soldado/o roscado en la tubería de revestimiento impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

6. Realizada la actividad anterior, se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1 y 50m de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20cm de la tubería de revestimiento. los 10cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8 como mínimo.

7. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.

8. Sobre la superficie del sello en concreto se deberá instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y él numero de la resolución de sellamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El sellamiento definitivo deberá practicarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, para lo cual el señor **Julio Cesar Mejía Botero**, en calidad de representante legal de la Estación De Servicio **MOBIL PUENTE AEREO** deberá informar a esta Secretaría, la ejecución de dichas labores, con diez (10) días de anticipación, para ser supervisada por funcionarios de esta Entidad.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa propietaria del inmueble ubicado en la Avenida el Dorado No 97-60, localidad de Fontibón, de esta ciudad,.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

El S 4187

"POR LA CUAL SE ORDENA SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO  
Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO CUARTO.-** El incumplimiento a la orden de sellamiento dispuesta en esta providencia dará lugar a las sanciones contempladas en la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en un lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente resolución al señor **JULIO CESAR MEJIA BOTERO**, en calidad de representante legal de la Estación De Servicio **MOBIL PUENTE AEREO** en la dirección Avenida El Dorado No 97-60, de la localidad de Fontibón, de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 DIC 2007

  
**ISABEL C. SERRATO T.**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Luis Miguel Deigadillo  
Revisó: Diego Díaz  
Concepto Técnico No. 4874  
Expediente: DM - 01-00-2521